

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a entidad bancaria. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01197
Radicado	2016-00382
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandada (s)	Sereyda Judith Solarte Acosta

En atención a lo manifestado por la parte demandante y en vista de que la entidad bancaria Banco BBVA no ha dado respuesta a la medida cautelar aquí decretada; se ordena requerirla para que rinda las explicaciones pertinentes sobre el turno y/o las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto interlocutorio No. 0892 del 01 de agosto de 2019 y comunicada mediante oficio No. 1066 del 02 de agosto del 2019.

Advirtiéndole que, en caso omiso a la orden impartida por el juez, podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85468cc767f769100aeafa86b956cd323b23ea931dec1bdb3fc154891ff4bf28

Documento generado en 20/08/2021 03:57:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de aprehensión de vehículo embargado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00805
Radicado	2020-00069
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yessica Andrea Jiménez Vallejo
Demandado (s)	Jahammen Whalid Ocoro Rosero

De conformidad con la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de embargo en el presente proceso y previo al trámite del mismo, se requiere a la parte ejecutante para que aporte al correo del despacho el certificado de tradición actualizado en el que conste el registro de la medida cautelar decretada.

Aunado a ello y teniendo en cuenta que el demandado *Jahammen Whalid Ocoro Rosero*, se encuentra notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha *26 de febrero de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de agosto de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

**Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93d8ac28b7f02e9c0e7f26c11985bcb7d17fcd9f02126e7e76d36532a01c7133

Documento generado en 20/08/2021 03:51:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de agosto de 2021, pasa el presente asunto al despacho vencido el término de traslado del avalúo presentado por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00798
Radicado	2020-00163
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito –COOLAC Ltda-
Demandado (s)	Adriana Patricia Erazo Figueroa –Sandra Milena Ruiz Figueroa

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido, sin que la parte ejecutada hubiere hecho manifestación alguna, se **aprueba** el avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 442-38056** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo, de propiedad de la señora *Adriana Patricia Erazo Figueroa*.

El valor del bien para efectos del remate será la suma de *sesenta y cinco millones doscientos ochenta mil pesos (\$65.280.000)*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8d13670d22aa0ef02b6b124a4f0c44446c525c800f05cbbbfbc563395f5f763
Documento generado en 20/08/2021 03:52:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00799
Radicado	2020-00165
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Kelly Milady Jurado

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la endosataria en procuración de la parte ejecutante, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **ORDENAR** el desglose del título valor a favor de la parte ejecutada. Toda vez que el título valor original reposa en las aulas de este despacho, previo al retiro del mismo deberá pedir cita para la entrega del documento en original, a los números 3138660042, 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes entre las 07:00 a.m. y las 04:00 p.m.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
4. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de agosto de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002

**Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f223878f564a251aeb013960efa0c02fa06b6052b7e8a23b3802c17009dccbe

Documento generado en 20/08/2021 03:52:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a entidades bancarias. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01196
Radicado	2020-00246
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandada (s)	Yuri Sirleny Quintero –Nohora Charry Rivera

En atención a lo manifestado por la parte demandante y en vista de que algunas entidades bancarias no han dado respuesta frente a la medida cautelar aquí decretada, se ordena requerir a los bancos: BANCO POPULAR y BANCAMIÍA para que rindan las explicaciones pertinentes sobre el turno y/o las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto interlocutorio No. 0385 del 23 de abril de 2021 y comunicada mediante oficio No. 0442 del 28 de abril del 2021.

Advirtiéndole que, en caso omiso a la orden impartida por el juez, podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Ofíciense como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal**

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f80346949cc4ce7e5398fe667ecdf48477a2b6753f00aa291955b9edcc9421a

Documento generado en 20/08/2021 03:53:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de julio de 2021, pasa el presente asunto al despacho para fijar fecha y hora para la etapa de instrucción y juzgamiento, informando que el demandado guardó silencio. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación	01198
Radicado	2021-00051
Proceso	Verbal (Resolución de Compraventa)
Demandante (s)	Ángela Ximena Córdoba Zambrano
Demandada (s)	Edwin Giovanni Ibarra Vallejo

Teniendo en cuenta que ya se encuentra trabada la litis, sin que el demandado hubiere hecho intervención alguna, procede el Despacho a convocar a las partes y sus apoderados, para llevar a cabo las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

A pesar de que el apoderado judicial de la demandante solicitó la prueba como prueba testimonial, el despacho adecúa el decreto de la misma a interrogatorio de parte, por tratarse del interrogatorio que se le practicará al señor EMILIO JOSÉ MORA BENAVIDES.

De oficio:

Careo:

Se decreta el careo entre la señora Consuelo Miriam Enríquez Eraso, y el señor Emilio José Mora Benavides.

La diligencia se llevará a cabo el día 23 de septiembre de 2021 a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/10364060>. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15b3390c21e2f737e6dff5f440597fd0b9e5518bac77b1f3f0ad31472938c1b1

Documento generado en 20/08/2021 03:54:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de agosto de 2021, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00800
Radicado	2021-00290
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ, actuando como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **NINIBE MARBEL ORDOÑEZ MENESES** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de ***tres millones doscientos mil pesos m/cte (\$3.200.000)***, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 18.105.930 en contra de **NINIBE MARBEL ORDOÑEZ MENESES**, identificada con C.C. No. 27.362.249 para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio **No. 01** del 19 de febrero de 2013, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 19 de enero de 2014 hasta el 19 de agosto de 2018 y los intereses moratorios a partir del 20 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la parte demandada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional des despacho. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de agosto de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39ada603ad11362e4a7680fec20096ba958075c7646c37583d5bb3a6363bf0a

Documento generado en 20/08/2021 03:54:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de agosto de 2021, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00802
Radicado	2021-00291
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Gloria Amparo Acosta Burbano
Demandado (s)	Ruby Anabelly Ospina Apraez – Ana Karime Paredes Hidalgo

GLORIA AMPARO ACOSTA BURBANO, actuando a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RUBY ANABELLY OSPINA APRAEZ** y **ANA KARIME PAREDES HIDALGO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **un millón doscientos mil pesos m/cte (\$1.200.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GLORIA AMPARO ACOSTA BURBANO**, identificada con CC. No. 27.356.167 en contra de **RUBY ANABELLY OSPINA APRAEZ** y **ANA KARIME PAREDES HIDALGO**, identificadas con C.C. No. 66.826.888 y 51.868.184 respectivamente

para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 02 de abril de 2019, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 02 de abril de 2019 hasta el 02 de junio de 2019 y los intereses moratorios a partir del 03 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado *Carlos Favián Pérez López*, identificado con C.C. No. 18.127.927 y portador de la T.P. No. 163.096 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de agosto de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8456255fb640c9b7acf601cb63df9ce30aed9cf20508242b17af7eefc3abe79d
Documento generado en 20/08/2021 03:55:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de agosto de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada y con formulación de excepciones de mérito por parte de una de las personas que conforman la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01201
Radicado	2019-00151
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de Profesionales de Caldas LTDA-COOPROCAL.
Demandado (s)	María Concepción Segura Manrique –Stella Ruth Segura Manrique – Carlos Amir Sánchez Río

Teniendo en cuenta que, en el traslado del escrito de la demanda, la señora *Stella Ruth Segura Manrique*, propuso excepciones de mérito el 13 de abril de 2021, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se dispone correr traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De igual forma, en atención al poder allegado al plenario, téngase a la abogada YURI ANDREA CHARRY RAMOS, identificada con C.C. No. 1.117.515.223 y portadora de la T.P. No. 263.457 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la demandada *Stella Ruth Segura Manrique*, lo anterior toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción, que la inhabilite para el ejercicio de la profesión. **Por último, se requiere a la apoderada para que actualice su correo en el SIRNA.**

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez**

Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e93c48c92bd521c0b9e1d6bedfa57f3dbd18389022dce42e9a56af18cf6fa67

Documento generado en 20/08/2021 03:50:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia, 9 abril 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mocoa, Putumayo

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE CALDAS –
COOPROCAL

DEMANDADO: STELLA RUTH SEGURA MANRIQUE

RADICADO: 2019-00151

Asunto. Contestación de la demanda

STELLA RUTH SEGURA MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.762.638 de la ciudad de Florencia, residente y domiciliada en la ciudad de Florencia, me permito manifestar que comparezco al despacho por medio del presente escrito a recorrer el traslado, dar contestación a la demanda y ejercer mi derecho de defensa y contradicción.

HECHOS:

Respecto a los hechos de la demanda me permito afirmar los siguiente:

HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA: Es falso, pues la entidad COOPROCAL, presentó ante su despacho demanda de mínima cuantía, encaminada a obtener el pago de la suma de dinero contenida en el pagaré No. 14528, cuyo pagaré no he suscrito.

Los siguientes hechos de la demanda, basado en lo anterior, igualmente los señaló de falsos, por cuanto no he adquirido obligación cambiaria con la entidad COOPROCAL y no existe relación sustancial entre la entidad y mi persona.

A LAS PRETENSIONES:

Respecto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas, porque se pretende hacer valer un derecho que no existe, pues no he suscrito, no he firmado, no he aceptado, dicho pagaré con la suma de dinero que se pretende hacer valer, pues mi firma y datos personales fueron falsificados.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: indebida notificación personal; la notificación personal es la garantía del derecho de defensa que tengo como demandada, dicha notificación personal se realizó a una dirección que no tiene vínculo conmigo, pues no he tenido domicilio ni residencia en la ciudad de Mocoa Putumayo; mi domicilio y residencia es la ciudad de Florencia Caquetá, donde tengo mi círculo familiar más cercano, mi trabajo y mis intereses personales.

En la demanda se informó sobre mi supuesto domicilio ubicado en la ciudad de Mocoa Putumayo, dirección que desconozco, pues jamás he vivido en Mocoa Putumayo.

En el artículo 133, numeral 8 del CGP, se tiene como causal de nulidad procesal, cuando se no se practica de forma legal la notificación personal.

SEGUNDA: Tiene que ver con la circunstancia de que el demandado no fue quien suscribió título valor que se pretende hacer valer, está fundamentada en el artículo 784 del código del comercio, ordinal 1o, como excepciones contra la acción cambiaria.

Para que pueda existir una obligación cambiaria y la persona quede obligada, es necesario que conste en un documento de forma clara, expresa y que provenga directamente del deudor, así, se constituye plena prueba, caso que no ocurrió en el pagaré que se pretende hacer valer, pues mi firma fue falsificada, por lo tanto es inexistente la relación sustancial entre la entidad demandante y mi persona.

Artículo 625 del código del comercio “Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación”

El 1 de marzo de 2019, interpuse querrela ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, cuando me enteré que tenía un reporte negativo en la central de información DATACREDITO EXPERIAN; La entidad que me había reportado era la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS COOPORCAL, yo nunca he tenido relación comercial con dicha entidad, no conozco sus oficinas ni instalaciones, tampoco las ciudades en las que tienen oficinas.

PETICIONES

Solicito a usted señor juez, previo al trámite correspondiente proceda a hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Declarar probada la primera excepción de indebida notificación personal, pues desconozco la dirección que se allegó para notificaciones en la demanda, pues nunca he tenido domicilio en la ciudad de Mocoa Putumayo.

SEGUNDA: Declarar probada la segunda excepción fundada en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título valor objeto de la presente ejecución.

TERCERA: Como consecuencia de la segunda petición, se extinga la relación jurídica y se releve a la señora STELLA RUTH SEGURA MANRIQUE de la obligación cambiaria por no haber firmado el título valor y la inexistencia de una relación sustancial entre la entidad y mi persona.

CUARTA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado en mi contra, STELLA RUTH SEGURA MANRIQUE.

QUINTA: Condenar en costas del proceso a la contraparte.

SEXTA: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante, por cuanto me ha afectado gravemente mi salario.

SÉPTIMA: Solicitó se allegue a mi dirección el expediente del proceso de referencia y la totalidad de las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 133,422,442 del código general del proceso y demás artículos concordantes, ordinal 1o del artículo 621,784,del código de comercio, y demás artículos concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes pruebas:

- Ordenar un cotejo de firmas de la firma plasmada en el pagaré No. 14528, con otros documentos firmados por mi persona, donde se evidencia una disimilitud, desemejanza, diferencia entre las firmas y la forma de escribir el nombre y el número de cedula.
- Decretar pruebas de oficio que crea usted conveniente, señor juez, para demostrar que la firma plasmada en el pagaré No. 14528 no es auténtica.

como pruebas a mi favor acompañó el presente escrito con los siguientes documentos:

- Consulta de datos de ubicación y contacto de la central de información Datacredito, como prueba de mi dirección de residencia y domicilio.
- Solicitud de crédito de COOPROCAL, supuestamente firmada por mi.
- Querrela interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación por falsedad personal Art. 296. CP el día 1 de marzo de 2019.
- Documentos con mi firma auténtica, con el fin de cotejar con la plasmada en el pagaré No. 14528.

Estos documentos los solicite de una entidad con la cual poseo un crédito por modalidad de libranza.

Solicitud de crédito

Pagaré No. 0041

Carta de instrucciones para diligenciar el pagaré

Libranza No. 0041

Autorización de consulta y reporte en centrales de riesgo

Cedula de ciudadanía

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta solicitud debe dársele el trámite de los artículos 442 y ss, del código general del proceso.

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente petición, por estar bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

STELLA RUTH SEGURA MANRIQUE, se localiza en la CALLE 1 C No. 10A - 17
Barrio Brisas Bajas de la ciudad de Florencia Caquetá.

Tel. 3107022708

E-mail: segura2019estela@gmail.com

Atentamente,

STELLA RUTH SEGURA MANRIQUE

C.C. 40.762.638 de Florencia

Demandada

Consultado por: SMG SERVICIOS Y 2021/04/09 4.13 PM
Carlos Andres Murcia Bravo-1117509267

INFORMACIÓN BÁSICA

Segura Manrique Stella Ruth - C.C. 40762638							
Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	56-65	Lugar Expedición	FLORENCIA	Fecha Expedición	25-NOV-81
Género	FEMENINO	CIU		Actividad Económica			

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	CL 1 C 10 D 17 BRISAS BAJAS	-	RES - LAB - CRR	URB	FLORENCIA	CAQUETA	FEB - 2005	FEB - 2021	18	8	SUS
2	CL 1 C 10 A 10 B BRISAS BAJAS	-	RES - CRR	URB	FLORENCIA	CAQUETA	FEB - 2018	MAR - 2021	2	1	SUS
3	AV 26 69 D 91	0	CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	SEP - 2016	FEB - 2021	1	1	SUS
4	CL 3 10 A 17 S	-	RES - CRR	URB	FLORENCIA	CAQUETA	SEP - 2009	MAR - 2015	4	1	SUS
5	CL 15 10 11	-	RES - LAB - CRR	URB	FLORENCIA	CAQUETA	SEP - 2012	FEB - 2021	3	1	SUS
6	TV 60 114 50 BOGOTA	-	RES	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	ENE - 2007	FEB - 2021	1	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Abr 19	May 19	Jun 19	Jul 19	Ago 19	Sep 19	Oct 19	Nov 19	Dic 19	Ene 20	Feb 20	Mar 20	Abr 20	May 20	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21
RES	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
LAB	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
CRR	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	4357455	RES	FLORENCIA	CAQUETA	SEP - 2016	FEB - 2021	2	2	SUS
2	4343992	RES - LAB	FLORENCIA	CAQUETA	FEB - 2005	MAR - 2015	8	4	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3152631371	FEB - 2021	FEB - 2021	1	1	SUS
2	3107022708	MAY - 2017	FEB - 2021	3	2	SUS
3	3003487300	SEP - 2016	FEB - 2021	1	1	SUS
4	3103316859	SEP - 2016	FEB - 2021	1	1	SUS
5	3128761845	MAY - 2010	MAR - 2015	2	2	SUS
6	3103754373	MAR - 2011	JUL - 2013	1	1	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	servicioalclientelili@zinobe.com	FEB - 2021	FEB - 2021	1	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva



SOLICITUD DE CRÉDITO

Los promotores de la Cooperativa en ningún caso están autorizados para recibir dinero proveniente de compromisos de los Asociados con la entidad; por lo tanto COOPROCAL no se hace responsable de valores entregados a estos.



COOPROCAL
COOPERATIVA DE CREDITO
CALLE 10
Y CALLE 11 N.
FLORENCIA
CAQUETA

INFORMACIÓN BÁSICA PERSONA NATURAL

CURRUP	FECHA	AÑO	MES	DÍA	FORMA DE PAGO	VENTANILLA <input type="checkbox"/>	LIBRANZA <input type="checkbox"/>	BOCÓN 10 V16-02
		2016						
SOLICITANTE	MONTO - CUOTA SOLICITADA	PLAZO (EN MESES)	VALOR CUOTA	LINEA DE CRÉDITO				
DECISOR <input type="checkbox"/>				ORDINARIO <input type="checkbox"/>	CUENTA DE AHORROS <input type="checkbox"/>			
COSEVOR <input type="checkbox"/>	MONTO - CUOTA APROBADO	PLAZO (EN MESES)	VALOR CUOTA	COMERCIAL <input type="checkbox"/>	APORTES <input type="checkbox"/>			
GARANTÍA OFICINADA	PAGARE <input type="checkbox"/>	APORTES <input type="checkbox"/>	G.C. <input type="checkbox"/>	HIPOTECA <input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>			
DESTINO DEL CRÉDITO: <i>para negocio</i>								

DATOS PERSONALES

APellidos	<i>Seguía Manriquez</i>		NOMBRES	<i>Estella Ruth</i>				
TIPO DE DOCUMENTO	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>		Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	<i>40'762.638'</i>		LUGAR DE EXPEDICIÓN - CIUDAD	<i>florencia</i>	
DIRECCIÓN RESIDENCIA	<i>Barrio las Brisas</i>			CIUDAD	<i>florencia</i>		DEPARTAMENTO	<i>caqueta</i>
TELÉFONO	<i>0994206393</i>	CELULAR	<i>3107022708</i>		E-MAIL			
NIVEL DE ESTUDIOS (Relacione únicamente el máximo grado alcanzado)	<i>Bachiller</i>			OCCUPACIÓN U OFICIO	<i>Auxiliar Servicios General</i>			
DIRECCIÓN PARA ENVÍO DE CORRESPONDENCIA	<i>Barrio las Brisas Bajas</i>			CIUDAD	<i>florencia</i>		DEPARTAMENTO	<i>caqueta</i>

DATOS LABORALES

EMPLEADO <input checked="" type="checkbox"/>	PENSIONADO <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>
NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO			FECHA INGRESO / INICIO ACTIVIDAD
<i>Instituto Educativo Normal Superiores</i>			AÑO MES DÍA <i>1984 01 19</i>
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA		CIUDAD	DEPARTAMENTO
<i>Via Hexapuerto</i>		<i>florencia</i>	<i>caqueta</i>
DETALLE DE LA ACTIVIDAD (Si es independiente)		TELÉFONO / EXT.	
		<i>4366494-1300</i>	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

NÚMERO DE PERSONAS A CARGO	TIPO DE VIVIENDA	TIEMPO DE RESIDENCIA	ESTRATO
<i>—</i>	INMUEBLE PROPIO <input checked="" type="checkbox"/> INMUEBLE EN ARRIENDO <input type="checkbox"/> INMUEBLE DE UN FAMILIAR <input type="checkbox"/>	AÑOS MESES	<i>01</i>
DESCRIPCIÓN DE ACTIVOS - BIENES INMUEBLES			
TIPO DE INMUEBLE	MATRICULA INMUEBLARIA	CIUDAD	DIRECCIÓN
<i>Casa</i>	<i>420-20822</i>	<i>florencia</i>	<i>Barrio las Brisas</i>
VALOR COMERCIAL		VALOR HIPOTECA	
<i>\$ 280.000.000</i>			
VEHÍCULOS			
TIPO DE VEHICULO	TIPO DE SERVICIO	MODELO	MARCA
	PUBLICO PARTICILAR		
VALOR COMERCIAL		VALOR PIGNORADO	
\$		\$	

DETALLE DE INGRESO MENSUAL

SUELDO MENSUAL	<i>1'336.000</i>	CUOTA MENSUAL DE VIVIENDA	\$
HONORARIOS Y COMISIONES MENSUALES (**)	<i>—</i>	CUOTA MENSUAL DE ARRIENDO	\$
OTROS INGRESOS PERMANENTES MENSUALES (**)	<i>—</i>	GASTOS MENSUALES DE SOSTENIMIENTO	\$ <i>200.000</i>
TOTAL INGRESOS MENSUALES (1)	<i>1'336.000</i>	DESCUENTOS MENSUALES POR NOMINA	\$
(**) DESCRIPCIÓN	<i>por sueldo</i>	CUOTA MENSUAL POR PRESTAMOS	\$
		OTROS EGRESOS MENSUALES	\$
		TOTAL EGRESOS MENSUALES (2)	\$ <i>617.849</i>

REFERENCIAS

FAMILIAR	APellidos y Nombres		TELÉFONO
	<i>Sanchez libardo</i>		<i>3204375914</i>
	DIRECCIÓN		
	<i>Barrio la Esmeralda</i>		
PERSONAL	APellidos y Nombres		TELÉFONO
	<i>santanilla Maria Teresa</i>		<i>3146306716</i>
	DIRECCIÓN		
	<i>B/ Ayeva Florencia Diagonal 2E 12B-26</i>		
FINANCIERAS	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE DE LA ENTIDAD	CIUDAD
		<i>JURICOOP</i>	<i>florencia</i>
COMERCIAL	NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	TELÉFONO
			<i>2984354420</i>

DECLARACION DE ORDEN DE BIENES Y FONDOS

No. _____ identificado con documento de identidad No. _____
 Expedido en _____ obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de fuente de fondos a Cooprococal con el propósito que se me pueda dar cumplimiento a lo señalado al respecto en la circular externa 007 de 1998 expedida por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), ley 190 de 1995 (Estatuto Antecorupción), y demás normas legales concordantes para apertura y manejo de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término y certificados de ahorro a término.

1. Los recursos que entrego en depósito provienen de las siguientes fuentes:

2. Declaro que los recursos que entregué no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano en cualquier norma que lo modifique o adicione.
3. No adentraré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o lo adicione, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
4. Autorizo a saldar las cuentas y depósitos que mantenga en esta institución, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento o la violación del mismo.

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

Autorizo a COOPROCOCAL, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de información del Sector Financiero CIFI que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi comportamiento como cliente de la Entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones, se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignen de manera completa todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y en general frente al incumplimiento de mis obligaciones.

NOTAS

1. En caso de ser aprobado el crédito solicitado, yo _____, identificado como aparece al pie de mi firma, autorizo a COOPROCOCAL, para debitar de mi cuenta el valor correspondiente al capital e intereses corrientes por concepto del préstamo a mi cargo, mensualmente en la fecha establecida. Para lo cual me comprometo a mantener en la cuenta referida, el saldo suficiente para atender oportunamente las cuotas pactadas en el respectivo pagare. Las consignaciones en cheque destinadas a cubrir dichos valores, las efectuaré con la debida antelación. Todo en aras a que se efectúe el canje respectivo.
2. Autorizo que me sea descontado del valor del desembolso de mi crédito, las sumas correspondientes a consultas a las Centrales de Riesgo, intereses anticipados y el valor de la prima de la póliza de vida grupo deudores (si es el caso).
3. Declaro que toda la información suministrada en esta solicitud es veraz y verificable.
4. Me comprometo a actualizar por lo menos una vez al año cuando COOPROCOCAL así lo considere conveniente, la información aportada en esta solicitud. En caso de no actualizar la información, COOPROCOCAL podrá por esta causa unilateralmente declarar por terminado el contrato pactado.
5. En caso de que el pago del crédito sea por descuento de nomina, me comprometo a cancelar las cuotas que por cualquier circunstancia la entidad pagadora dejare de hacer.
6. Los intereses por mora serán cobrados hasta la tasa máxima permitida por la Ley.
7. El no pago de las cuotas pactadas y cuyo tiempo supere los noventa y uno (91) días, procederá el cobro por vía jurídica sin previo aviso al deudor, codeudor o deudor solidario.
8. Autorizo a la Cooperativa para que haga el desembolso del crédito solicitado en la cuenta de ahorros que tengo en la Entidad.
9. Doy fe que la entidad acepta el prepago de los créditos.
10. Certifico que conozco y acepto la información correspondiente al reglamento de ahorro y crédito de COOPROCOCAL concerniente a "prestamos e inversiones", "sanciones y morosidad".

Solicito ampliación de plazo a _____ meses, para cancelar crédito.

Favor transferir el crédito otorgado a la cuenta _____ N° _____
 del banco _____ que se encuentra a nombre de _____
 _____ C.C. _____

Fechas de pago crédito _____

En constancia de haber leído, entendido y aceptado la solicitud firmo el presente documento.

DEUDOR CODEUDOR

Stella Ruth Segura
 Firma

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 40.762.638

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 01/MAR/2019
 Hora: 09:54:00
 Departamento: CAQUETÁ
 Municipio: FLORENCIA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 180016000552201900976
 Departamento: 18 - CAQUETÁ
 Municipio: 001 - FLORENCIA
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 00552 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - FLORENCIA
 Año: 2019
 Consecutivo: 00976

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
 Delito Referente: 377 - FALSEDAD PERSONAL. ART. 296 C.P.
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUEPELLANTE

Primer Nombre: STELLA
 Segundo Nombre: RUTH
 Primer Apellido: SEGURA
 Segundo Apellido: MANRIQUE
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 40762638
 De: FLORENCIA
 Edad: 57
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 09/NOV/1961
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: CAQUETÁ
 Municipio: FLORENCIA
 Profesión: SIN PROFESION
 Oficio: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL HOGAR
 Estado Civil: SOLTERO/A
 Nivel Educativo: SECUNDARIA
 Dirección residencia: 18001 CALLE 1BIS 10BIS 2
 Sitio Específico: CALLE 1 C NO. 10 A - 17 BARRIO BRISAS BAJAS
 Barrio: BRISAS BAJAS
 País: COLOMBIA
 Departamento: CAQUETÁ
 Municipio: FLORENCIA
 Teléfono Móvil: 3107022708
 Teléfono oficina: 3123224690
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

1/3/2019

Formato Unico de Noticia Criminal

Primer Nombre: STELLA
Segundo Nombre: RUTH
Primer Apellido: SEGURA
Segundo Apellido: MANRIQUE
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 40762638
De: FLORENCIA
Edad: 57
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 09/NOV/1961
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: CAQUETÁ
Municipio: FLORENCIA
Profesión: SIN PROFESION
Oficio: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL HOGAR
Estado Civil: SOLTERO/A
Nivel Educativo: SOLTERO/A
Dirección residencia: 18001 CALLE 1BIS 10BIS 2
Sitio Específico: CALLE 1 C NO. 10 A - 17 BARRIO BRISAS BAJAS
Barrio: BRISAS BAJAS
País: COLOMBIA
Departamento: CAQUETÁ
Municipio: FLORENCIA
Teléfono Móvil: 3107022708
Teléfono oficina: 3123224690
Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

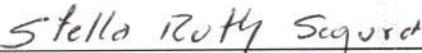
Fecha de comisión de los hechos : 09/FEB/2019
Hora: 14:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 09/FEB/2019
Hora: 14:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - FLORENCIA
Departamento: 18 - CAQUETÁ
Localidad o Zona: COMUNA CENTRO
Barrio: CENTRO
Dirección: 18001 CARRERA 13 15 54
Información Adicional al Sitio de los Hechos: FINANCIERA JURISCOOP UBICADA POR LA CARRERA 13 BARRIO EL CENTRO
Latitud: 1.615488
Longitud: -75.614665
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

PREGUNTADO: MANIFIESTE UN RELATO DE LOS HECHOS QUE HOY DENUNCIA TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON. CONTESTO: EL DÍA 09/02/2019 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 02:00 HORAS DE LA TARDE, ME ENCONTRABA EN LAS INSTALACIONES DE LA FINANCIERA JURISCOOP UBICADA POR LA CARRERA 13 BARRIO EL CENTRO, CON EL FIN DE SOLICITAR UN CRÉDITO, UNA VEZ EL ASESOR REALIZO LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN DE MIS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO (SIFIN) ME MANIFIESTA QUE ESTOY REPORTADA EN DATACREDITO POR LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS COOPROCAL POR MORA EN PAGO POR VALOR DE (\$6.000.000 MILLONES DE PESOS) EN DONDE APAREZCO COMO CODEUDOR DE UN CRÉDITO EN COOPROCAL; SABIENDO LO ANTERIOR ME COMUNIQUE VÍA TELEFÓNICA CON MI HERMANA (MARÍA CONCEPCIÓN SEGURA MANRIQUE IDENTIFICADA CON NÚMERO DE CÉDULA 40.779.604, NÚMERO TELEFÓNICO 3204375914) QUIEN

VIVE EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, YA QUE TENGO CONOCIMIENTO DE QUE ELLA HABÍA SACADO UN CRÉDITO EN EL AÑO 2016 EN COOPROCAL, LE PREGUNTE POR QUE APARECÍA REPORTADA Y ME RESPONDE QUE NO SABE, QUE ELLA SI HABÍA SACADO UN CRÉDITO EN ESA COOPERATIVA PERO QUE NUNCA LE EXIGIERON FIADOR, SEGUIDO A ESTO ME COMUNIQUE VÍA TELEFÓNICA CON LA COOPERATIVA E INDAGUE EL MOTIVO POR EL CUAL ESTOY REPORTADA EN DONDE ME ENVIARON COPIA DE LOS FORMATOS QUE DILIGENCIARON CON MIS DATOS PERSONALES (NOMBRES, CUPO NUMÉRICO, LUGAR EN DONDE TRABAJO, GASTOS QUE TENGO, DIRECCIÓN EN DONDE RESIDO, SUELDO QUE DEVENGO) ADEMÁS DE ESTO FIRMAN Y PLASMAN LA HUELLA COMO SI FUERA YO, TENIENDO EN CUENTA QUE EN NINGÚN MOMENTO HE FIRMADO Y PLASMADO MI HUELLA EN DOCUMENTOS DE PARA SERVIR COMO CODEUDOR EN COOPROCAL, DEDUZCO QUE ME SUPLANTARON Y FALSIFICARON MI FIRMA Y HUELLA, ADEMÁS DE DATOS PERSONALES, POR LO QUE DOY A CONOCER ESTOS HECHOS A LA AUTORIDAD PARA SU RESPECTIVA INVESTIGACIÓN. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI EN ALGUNA OCASIÓN HA EXTRAVIADO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA. CONTESTO: SI SEÑOR, HACE APROXIMADAMENTE 10 AÑOS EXTRAVIÉ MI CÉDULA DE CIUDADANÍA EN EL PARQUE SANTANDER. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI HA LABORADO CON ALGUNA EMPRESA EN LA CUAL APORTE SUS DATOS PERSONALES O COPIA DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD. CONTESTO: SI SEÑOR, HE APORTADO COPIA DE MI CÉDULA DE CIUDADANÍA Y DATOS PERSONALES A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI TIENE COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE REALIZARON A SU NOMBRE. CONTESTO: SI SEÑOR, LOS APORTARE SI SON REQUERIDOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI TIENE CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE PUDO SUPLANTAR SU FIRMA CON SUS DATOS PERSONALES. CONTESTO: NO SEÑOR, DESCONOZCO. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI DESEA AGREGAR O CORREGIR ALGO A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO: SI, QUIERO AGREGAR QUE EN UNA OCASIÓN ANTERIOR YA HABÍA TENIDO UN PROBLEMA SIMILAR A ESTE, DEBIDO A QUE UNA PERSONA ESTABA SUPLANTANDO MI IDENTIDAD PARA SACAR PRODUCTOS DE UNA REVISTA DE VENTA DE ROPA.

NOTA: SE LE DA A CONOCER A LA VÍCTIMA – DENUNCIANTE LOS DERECHOS Y DEBERES QUE LE ASISTEN COMO VÍCTIMA, DE IGUAL FORMA EL ACTA EN DONDE ESTÁN PLASMADOS LOS MISMOS.


Firma del Denunciante


Firma de Quien Recibe la Denuncia


HENRY GIOVANNY PEDRAZA QUEZADA
POLICIA NACIONAL
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: HPEDRAZAQ1 - fecha impresión: 01/mar/2019 10:00:16



USTED TIENE DERECHO A:

- Derecho a recibir información en:** Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez.
- A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno
- A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor
- A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código
- A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas
- A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar
- A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto
- A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley
- A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio
- A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

USTED TIENE EL DEBER DE:

- Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.
- Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia
- Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

ARTÍCULOS 11 y 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERRELA DE PARTE

FIRMA VICTIMA O DENUNCIANTE Stella Ruth Segura

NOMBRE COMPLETO Stella Ruth Segura Monique

NÚMERO DE CÉDULA 40 762 638

LUGAR DE EXPEDICIÓN Florencia Coqueba

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES DEL SOLICITANTE ANTE SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL

1. Declaro que la información que he suministrado es verídica y doy mi consentimiento a SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S, o a quien en adelante sea el acreedor del crédito de libranza que he solicitado, para a) consultar en cualquier momento del tiempo, las centrales de riesgo, toda la información sobre mi hábito de pago y comportamiento de pago, mi capacidad de pago, mi nivel de endeudamiento o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito de libranza. b) reportar a las centrales de información de riesgo, datos tratados o sin tratar sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que estas presenten una información veraz, oportuna, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Enviar la información mencionada de manera directa a las centrales de riesgo y a las demás entidades públicas de Colombia que ejercen control y vigilancia, con el fin de que estas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales. d) Conservar, tanto en SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S, como en las centrales de riesgo, con las debidas autorizaciones y con el tiempo que sea necesario señalado en sus reglamentos, la información indicada en los literales b) y e) de esta cláusula. e) Suministrar a las centrales de información de riesgo datos relativos a la solicitud de mi crédito de libranza así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras, y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicos o documentos públicos, f) Autorizo de manera voluntaria, previa, expresa e informada a SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S, a recolectar, almacenar y gestionar mis datos personales para el suministro por cualquier medio de información comercial de servicios y/o productos y fines estadísticos, ya sea de forma directa, sus aliados comerciales o a quien llegare a ejercer sus derechos. Manifiesto que he sido informado sobre mis derechos de conformidad con lo dispuesto por la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

La autorización anterior no impedirá mi derecho a corroborar en cualquier tiempo la información entregada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y que se informe sobre las correcciones efectuadas.

2. Acepto que las condiciones finales de aprobación y desembolso del crédito solicitado, correspondan al resultado del estudio que realice SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S, de acuerdo con sus políticas y sistema de evaluación de crédito, sin que lo solicitado en el formato de solicitud de crédito de libranza o en cualquier formulario por mi diligenciado, sea de obligatoria aceptación para SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S.

3. Autorizo que del crédito de libranza que llegara a aprobarse a mi favor, se descuente en el momento del desembolso el valor de _____, iva incluido por concepto de estudio de crédito.

4. Declaro que entiendo y acepto que la solicitud de crédito, como todos sus formatos acompañantes, son de propiedad de SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S. En caso de que mi solicitud de crédito de libranza no sea aprobada por políticas de crédito y otorgamiento, o cuanto desista de la misma antes de su desembolso, autorizo a SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S, a destruir esta solicitud, los de mas formatos y todos los documentos personales complementarios.

5. Bajo mi propia responsabilidad, con la presente autorizo a SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S., identificado con NIT. 901.023.488-8 para diligenciar en cualquier momento y sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en la solicitud de crédito

6. **Capitalización de intereses corrientes iniciales:** El deudor conoce que el crédito implementara un sistema de capitalización de intereses según el cual los interés causados entre el día del desembolso y el día anterior al mes del primer pago realizado a través del mecanismo de libranza será capitalizado, y por lo mismo el cobro de interés se realizara sobre la suma del capital inicial y los intereses capitalizados que hayan sido causados desde el desembolso y el día anterior al mes del primer pago a través del mecanismo de libranza.

7. **Cobro de interés anticipado:** El deudor conoce que dependiendo de la fecha de afectación de su nomina se podrán cobrar intereses iniciales, que comprenden desde la fecha de desembolso hasta el inicio del recaudo de la primera cuota. En caso de que la cuota opere antes de lo previsto, tendrá lugar a devolución de intereses anticipados proporcional al tiempo corrido hasta la incorporación de la misma. Dicha devolución se hará efectiva una vez SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S, haya recibido el recaudo correspondiente de parte de la pagaduría.

8. **Procedimiento para prepago:** Declaro que entiendo y acepto que, en caso de cancelación anticipa del crédito, el cliente podrá solicitar certificación por escrito de deuda, de acuerdo con el procedimiento establecido por SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S y en las fechas determinadas y realizar la cancelación mediante los mecanismos autorizados en los términos del contrato de mutuo comercial o préstamo con interés.

9. **Abono a capital:** El deudor conoce que los abonos realizados se amortizan directamente a capital, reduciendo el plazo sin afectar el valor de la cuota pactada al momento de la originación, de acuerdo a lo que se ha sido informado y aceptado expresamente en el contrato de mutuo o préstamo con interés.

Declaro que los fondos recibidos y/o utilizados en las operaciones que efectué, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma concordante o complementaria que lo modifique o lo adicione, de igual forma, declaro que los recursos no serán utilizados para la financiación de actividades terroristas y que no he prestado mi nombre para que terceras personas efectúen operaciones con recursos de manera ilícita.

La información suministrada corresponde a la realidad y puede ser verificada por cualquier ente de control competente y ser reportada en a dichos entes de control y ser suministrada cuando ellos lo requieran.

Autorizo a rechazar los servicios y operaciones que mantenga con esta entidad, en el caso que los datos que hubiere proporcionado en este documento, sean erróneos, inexactos o falsos eximiendo a SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S y a sus administradores de todo tipo de responsabilidad.

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, suscribo el presente documento el día _____ del mes _____ del año _____ en la ciudad de _____.

Stella Ruth Segura
FIRMA DEL DEUDOR

STELLA RUTH SEGURA M.
NOMBRE Y APELLIDOS

40.762638 DE FLORENCIA.
C.C. No

FIRMA DEL CODEUDOR

NOMBRE Y APELLIDOS

C.C. No



PAGARE No. 0041



PAGARÉ POR VALOR DE \$ _____ M/CTE.
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: _____

El (los) abajo firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece (mos) al pie de mi (nuestra) firma, en adelante EL DEUDOR, manifiesto (amos): PRIMERO.- OBLIGACIÓN INCONDICIONAL DE PAGO. Que me (nos) obligo (obligamos) a pagar a la orden de SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S., o a quien ésta le endose el presente pagaré, o a quien en los términos señalados en el Código de Comercio (C.Co) sea el tenedor legítimo del mismo y quien en lo sucesivo se denominará EL ACREEDOR, en forma expresa, irrevocable, incondicional, indivisible y solidaria la suma de A) _____ (\$) y la suma de B) _____ (\$ _____). Las sumas adeudadas las pagare(mos) en la calle 15 No. 10-58 Piso 2° en la ciudad de Florencia., o en el lugar que para el efecto indique EL ACREEDOR. SEGUNDO.- MORA. En caso de mora me (nos) obligo (obligamos) a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes sobre los saldos insolutos de cualquiera de las obligaciones incorporadas en el presente pagaré. TERCERO.- NOTICIA DE RECHAZO Y PROTESTO. El (los) DEUDOR (es) se declara (n) excusado (s) de la presentación y noticia de rechazo; y renuncia (n) al mecanismo de protesto consagrado en los Artículos 678, 703 y demás normas concordantes del Código de Comercio. CUARTO.- GASTOS. En caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mí (nuestra) cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza, los cuales no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mí (nuestro) cargo, los honorarios del abogado que se ocasionen por la exigencia del cumplimiento de la obligación, así como todos los demás valores que se causen por la gestión de cobro hasta el momento del pago liberatorio, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno para que me (nos) constituya(n) en mora. QUINTO.- CLÁUSULA ACELERATORIA. Reconozco de antemano el derecho que le asiste a EL ACREEDOR, para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los gastos de cobranzas, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mí (nuestro) cargo constituidas a favor de EL ACREEDOR, conforme a las instrucciones que le he impartido: a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de mis obligaciones contraídas con EL ACREEDOR; b) Cuando sea (mos) demandado(s) ejecutivamente por terceros, me (nos) encuentre (mos) en cesación de pagos, me (nos) declare (mos) insolvente (s), me (nos) someta(mos) a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores; c) Si se presenta mora en el pago de una de las cuotas del crédito otorgado por EL ACREEDOR, así como de cualquier otra obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga contraída para con EL ACREEDOR; d) Si cualquier garantía que ampare mis obligaciones para con EL ACREEDOR o quien represente sus derechos, es perseguida en un proceso judicial o si se determina que estas disminuyen su valor o se deprecian, de tal forma que no cubran totalmente mis(nuestras) obligaciones o recayera sobre ellos cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio, e) si cometo inexactitudes, retenciones, fraudes o falsedades, en balances, informes, declaraciones juramentadas o cualquier documento que presente o haya presentado a EL ACREEDOR; f) cuando EL DEUDOR llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, o (iii) condenado por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con los anteriores delitos, y g) En los demás casos consagrados en la Ley. PARÁGRAFO. Para efectos del cobro de los valores incorporados en el presente pagaré, conforme a la cláusula Quinta aquí establecida, bastará la simple afirmación de EL ACREEDOR o de quien represente sus derechos conforme a la causal que la genere, sin que se requiera prueba o constancia alguna. SEXTO.- INTERESES SOBRE INTERESES. Los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el Art. 886 del C. Co. SÉPTIMO.- SUBSISTENCIA DE LAS GARANTÍAS. En caso de múltiples deudores, la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo tiempo de la misma. OCTAVO.- COMPENSACIÓN DE SALDOS. Expresamente faculto a EL ACREEDOR para compensar con cualquier saldo a mi favor, los saldos pendientes por pagar a mi cargo, en los términos legales. NOVENO.- PAGO CON TÍTULOS VALORES. Para los efectos previstos en el Artículo 882 del Código de Comercio, dejo expresa constancia que la entrega de títulos valores de contenido crediticio no valdrá como pago sino hasta que por cuenta de su cobro, EL ACREEDOR reciba el valor correspondiente. DÉCIMO.- ENDOSO. Autorizo expresamente a EL ACREEDOR para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo total o parcialmente, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación. En tal caso, las autorizaciones para el diligenciamiento del presente pagaré, sus garantías y cualquier otra autorización o manifestación que haya hecho sobre el mismo, se entenderá igualmente cedida de pleno derecho. DÉCIMO PRIMERO.- VERACIDAD LIBROS DEL ACREEDOR. Acepto como correctas, las cifras que a mí (nuestro) cargo indiquen los libros de EL ACREEDOR, respecto de las cuales, los certificados que tal entidad expida prestarán mérito ejecutivo y servirán de base para la acción ejecutiva. DÉCIMO SEGUNDO.- COBRO DE OTROS VALORES. Las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré no inhiben a EL ACREEDOR, para efectuar el cobro de cualquier valor que se cause con posterioridad a su diligenciamiento, para lo cual este mismo título prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno o requisito adicional.

Expresamente declara (mos) que EL ACREEDOR podrá llenar los espacios en blanco del pagaré de conformidad con las instrucciones que he (hemos) impartido al respecto y que obran en la carta de instrucciones anexa al mismo. Para la constancia, se firma el presente pagaré en la ciudad de _____ a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____.

DEUDOR
FIRMA Stella Ruth Segura
NOMBRE STELLA RUTH SEGUIRUM
C.C. No. 40762638

CODEUDOR
FIRMA
NOMBRE
C.C. No.

CARTA DE INSTRUCCIONES

El (los) abajo firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece (mos) al pie de mí (nuestra) firma, en adelante EL DEUDOR, manifiesto (amos) que en la fecha he (mos) suscrito a la orden de SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S., o a quien ésta le endose el presente pagaré, o a quien en los términos señalados en el Código de Comercio (C.Co) sea el tenedor legítimo del mismo, denominado EL ACREEDOR, un pagaré con espacios dejados en blanco, en adelante "El Pagaré" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

En consecuencia de lo anterior, autorizo (amos) expresa, irrevocable, incondicional, indivisible, solidaria y permanentemente a EL ACREEDOR para llenar válidamente los espacios dejados en blanco en el pagaré, sin previo aviso ni autorización adicional alguna, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré será el que EL ACREEDOR le asigne.
2. La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado el Pagaré.
3. El Pagaré será completado válidamente por EL ACREEDOR en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de mis (nuestras) obligaciones contraídas con EL ACREEDOR; b) Cuando sea (mos) demandado(s) ejecutivamente por terceros, me (nos) encuentre (encontremos) en cesación de pagos, me (nos) declare (n) insolvente (s), me (nos) someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores; c) Si se presenta mora en el pago de una de las cuotas del crédito otorgado por EL ACREEDOR, así como cualquier otra obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga (mos) contraídas para con EL ACREEDOR; d) Si cualquier garantía que ampare mis (nuestras) obligaciones para con EL ACREEDOR, es perseguida en un proceso judicial o si se determina que estas disminuyen su valor o se deprecian, de tal forma que no cubran totalmente mis (nuestras) obligaciones o recayera sobre ellos cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio, e) si cometo inexactitudes, reticencias, fraudes o falsedades, en balances, informes, declaraciones juramentadas o cualquier documento que presente o haya presentado a EL ACREEDOR; f) cuando EL DEUDOR llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, o (iii) condenado por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con los anteriores delitos, y g) En los demás casos consagrados en la ley.
4. La cuantía o valor del título por la que será llenado válidamente el Pagaré corresponderá al monto total de las obligaciones exigibles a cargo del deudor y a favor de EL ACREEDOR o del tenedor legítimo del pagaré, que existan al momento de ser diligenciado el pagaré y, en general, por cualquier obligación o concepto que esté adeudando a EL ACREEDOR o al tenedor legítimo del pagaré. Por lo tanto, la cuantía del pagaré incluye, sin limitarse, a: a) capital, b) intereses remuneratorios, c) intereses moratorios, d) primas de los seguros adquiridos por el (los) deudor(es), e) tarifas, Admin Fee, f).aval, g).comisiones o contraprestaciones de cualquier tipo a las que haya lugar y los costos derivados del cobro judicial y/o extrajudicial de las obligaciones, así como el valor de las sanciones de cualquier naturaleza que por el incumpliendo del Deudor se causen a favor de EL ACREEDOR.
 - 4.1. En el espacio reservado para colocar la suma de dinero del literal A) del Pagaré, se consignará la cuantía a la que ascienden las obligaciones insolutas que por cualquier concepto o naturaleza adeude EL DEUDOR a EL ACREEDOR que simplemente aparezcan registradas en los libros de EL ACREEDOR.
 - 4.2. En el espacio reservado para colocar una suma de dinero del literal B) del Pagaré, se consignará la cuantía que corresponda a la suma por impuestos que cause el diligenciamiento del Pagaré, gastos de cobranza si los hubiere, honorarios de abogado contratado por EL ACREEDOR para el cobro judicial o extrajudicial, agencias de derecho, primas de seguro e intereses corrientes y moratorios causados y no pagados por el Deudor.
5. Las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré no inhiben a EL ACREEDOR, para efectuar el cobro de cualquier valor que se cause con posterioridad a su diligenciamiento, para lo cual este mismo título prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno o requisito adicional.
6. En el evento en que EL ACREEDOR, en desarrollo de ésta facultad, cometiere errores involuntarios en el diligenciamiento del Pagaré, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos.
7. EL ACREEDOR no necesita autorización distinta de la aquí conferida ni dar aviso previo al(os) DEUDOR(ES) para diligenciar los espacios dejados en blanco del Pagaré. El Pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos.

En constancia de lo anterior, la presente carta de instrucciones es suscrita en la ciudad de _____ a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____.

DEUDOR

FIRMA Stella Ruth Segura

NOMBRE STELLA RUTH SEGURA M.

C.C. No. 40.762.638

CODEUDOR

FIRMA _____

NOMBRE _____

C.C. No. _____

LIBRANZA No.

0041



Servicios y Marketing Global S.A.S

Ciudad y fecha: florencia, 29 de octubre de 2020

LIBRANZA POR VALOR DE \$ 3'200.000

Cuota: \$ 160.000=

Número de Cuotas: 20. Beneficiario del pago: SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S

Nombre del deudor y/o codeudor: Stella Ruth Segura Manrique

Por medio del presente documento, en mi calidad de deudor y/o codeudor de conformidad con la ley 1527 de 2012 y demás normas aplicables, autorizo y acepto expresa e irrevocablemente a Secretaría de Educación municipal de florencia, en su calidad de empleador, contratante y/o entidad pagadora, a retener, deducir y pagar a la orden de SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S, identifica con el NIT 901.023.488-8, o de quien represente sus derechos, en forma mensual de mi salario, indemnizaciones, pagos, honorarios, o cualquier otro valor la suma de Tres Millones Doscientos Mil pesos M/cte.

en 20 cuotas mensuales de Ciento sesenta mil pesos M/cte. (\$ 160.000=) m/cte., la cual será pagada en la ciudad de florencia

(\$ 160.000=) m/cte., la cual me he comprometido pagar a la orden de la mencionada entidad, en la forma y plazo acá establecido. La primera cuota deberá ser descontada en el pago del mes de Noviembre del año 2020 y girada a la orden de SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S, o faculto a quien represente sus derechos, dentro de los términos consagrados en la ley 1527 de 2012 o cualquier otra que la derogue o modifique y así sucesivamente cada uno de los meses siguientes hasta completar la totalidad de las cuotas. En el evento de pago de vacaciones, autorizo de manera expresa e irrevocable, me sea descontado el proporcional del valor de las cuotas de la duración de dichas vacaciones. Autorizo de manera expresa a SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S o a quien represente sus derechos solicitar el descuento de la cuota por un valor diferente al inicialmente pactado en caso de que el crédito se encuentre en mora. Para tal efecto, autorizo a SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S o a quien represente sus derechos para descontar los valores insolutos o en mora de mi obligación, de mis vacaciones, primas percibidas o cualquier otro concepto que se catalogue como ingreso. Autorizo de manera expresa a SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S o a quien represente sus derechos a solicitar el descuento de la cuota por un valor diferente al inicialmente pactado en caso de que el crédito se encuentre en mora. En caso de terminación de la relación contractual, laboral o reglamentaria, remoción, declaración de insubsistencias, fallecimientos o destitución, autorizo a la Entidad Pagadora para que de los montos resultantes a mi favor, pague a la orden de SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S, o a quien represente sus derechos, la suma total de las cuotas no pagadas, que se harán exigibles de manera inmediata y sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole al cual renuncio de manera expresa. Los intereses o cualquier gasto que se ocasione, serán descontados de mis salarios, honorarios, pensiones, indemnizaciones o cualquier otra acreencia o suma causada a mi favor. Doy pleno poder a SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S, o a quien represente sus derechos para que en mi nombre y representación y con las más amplias facultades tramite todo lo referente al reconocimiento y pago de dichas obligaciones, y reciba, con cargo a mis obligaciones de cualquier índole, tales dineros. En caso de mora en el cumplimiento de la obligación, reconoceré intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S, o quien represente sus derechos, podrá declarar vencidos la totalidad del plazo de esta obligación y exigir su pago inmediato, judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos, corriendo por mi cuenta los gastos de la cobranza judicial y extrajudicial; a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de mis obligaciones contraídas con SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S o de quien represente sus derechos; b) Cuando sea demandado ejecutivamente por terceros, me encuentre en cesación de pagos, me declare insolvente, me someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores; c) Si se presenta mora en el pago de los valores contenidos en esta libranza o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente, o conjunta o separadamente tenga contraídas para con SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S; d) Si cualquier garantía que ampare mis obligaciones para con SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S o quien represente sus derechos, es perseguida en un proceso judicial o si se determina que estas disminuyen su valor o se deprecian, de tal forma que no cubran totalmente mis obligaciones o recayera sobre ellos cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio, y e) En los demás casos de ley. Además, SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S, o quien represente sus derechos, queda autorizado para solicitar el descuento por nómina a los codeudores solidarios a través de las pagadurías donde estos laboren, cuando lo estime conveniente y sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole, en los términos contenidos en el presente documento. En caso que opere la cesión de los créditos o de los derechos incorporados en la presente Libranza, por parte de SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S aun tercero, reconozco la transferencia en cabeza del cesionario del derecho a recibir del empleador o la entidad pagadora los descuentos generados por la presente autorización, sin necesidad de requisito adicional. En cumplimiento del Artículo 7º de la ley 1527 de 2012, en los eventos en que el trabajador cambie de empleador o entidad pagadora, tendrá la obligación de informar de dicha situación a SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S o su cesionario, sin perjuicio de que esta autorización de descuento, faculte a SMG SERVICIOS Y MARKETING GLOBAL S.A.S o su cesionario para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de libranza o descuento directo.

Para la constancia se firma en la ciudad de _____ a los _____ () días del mes de _____ del año _____.

DEUDOR
FIRMA Stella Ruth Segura
NOMBRE STELLA RUTH SEGURA M.
CC. No. 40762638



CODEUDOR
FIRMA _____
NOMBRE _____
CC. No. _____

Entidad Pagadora _____



Servicios y
Marketing
Global S.A.S

**AUTORIZACION DE CONSULTA Y REPORTE EN CENTRALES DE
RIESGO PERSONAL PERSONA NATURAL**

Yo, _____,
identificado(a) con cedula de ciudadanía numero _____ obrando en
nombre propio, por medio del presente documento AUTORIZO voluntariamente, expresa e
irrevocablemente, con carácter permanente a **SMG SERVICIOS Y MARKETING
GLOBAL S.A.S. NIT. 901.023.488-8** y/o cualquiera de sus filiales, o a quien represente
sus derechos, para que con fines estadísticos de operaciones activas de crédito, reporte,
procese, solicite, consulte y divulgue a las centrales de información crediticia o cualquier
otra entidad que maneje o administre bases de datos del sector financiero y/o sector real
(Cifin, Datacredito, Covinoc, Fenalcheque o cualquier otra que en un futuro se establezca),
con los mismos fines, todo lo relacionado al nacimiento, modificación y extinción de
obligaciones que directa o indirectamente tenga contraídas o vigentes hasta la total
extinción de las obligaciones a mi cargo por cualquier medio legal.

Nombre(s) y Apellido(s)

STELLA RUTH SEGURA MANRIQUE

C.C. No. 40 762 638 De FLORENCIO.

Stella Ruth Seguro
Firma



Índice Derecho

COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.762.638**
SEGURA MANRIQUE

APELLIDOS
STELLA RUTH

NOMBRES
Stella Ruth Segura

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **09-NOV-1961**
FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-NOV-1981 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Arbel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-4400100-00444802-F-0040762638-20130630 0033770266A 1 40614617